

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

Audiencia Especial - Pacto de Cumplimiento

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), hora y fecha señaladas a través de proveído del dos (2) de los corrientes mes y año, la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad de esta ciudad, en asocio de su *Secretario Ad hoc*, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro de la Acción Popular promovida por la señora LUZ STELLA MORENO JIMÉNEZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOL) y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL, distinguida con el radicado 73001-33-33-007-2019-00174-00.

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será grabada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes intervinientes se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados y que exhiban sus documentos a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, los mandatarios de las partes deberán indicar la dirección donde recibirán notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines.

Se hacen presentes, la accionante señora LUZ STELLA MORENO JIMÉNEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía 65.751.278 de Ibagué – Tolima; el abogado DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.398.884 de Ibagué - Tolima y T.P No. 157457 del C.S. de la J., apoderado del municipio de Ibagué (Tol), y la abogada MARÍA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.260.176 de Ibagué (Tol) y T.P No 47436 del C. S. de la J., apoderada del IBAL S.A. E.S.P.

AUTO: Por cumplir con los requerimientos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho NACARID CHACÓN ÁVILA, al mandato que le había sido conferido para representar a la entidad demandada Municipio de Ibagué - Tolima, visible en el archivo en PDF denominado *05MemorialRenunciaApoderadaMunicipiolbague*, del Expediente Digital.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva al abogado DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.398.884 de Ibagué - Tolima y T.P No. 157457 del C.S. de la J., para representar al municipio de Ibagué - Tolima, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué – Tolima, visto en los folios 3 a 10 del archivo en PDF denominado *13OtorgamientoPoderMunicipiolbague*, del Expediente Digital.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUE SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

A continuación, el Despacho efectúa una breve exposición de lo que se pretende y de los hechos que concitan la presente acción, así como de lo que aducen las accionadas sobre el particular.

Destaca el Despacho que, la presente acción Constitucional interpuesta por la señora LUZ STELLA MORENO JIMÉNEZ, busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con ***el goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna***, en atención a la falta de red de alcantarillado, con el respectivo sistema de recolección de aguas lluvias; así como de pavimentación de las vías, ubicadas de la Manzana 15 a la Manzana 16 del sector Protecho, Barrio Especial el Salado de esta ciudad, circunstancias estas que han ocasionado su progresivo deterioro, fallas en el terreno, zanjas, huecos, agrietamientos, erosión, hundimiento y colapsos de la vías, sumado a la proliferación de zancudos, cucarachas, ratas, aves carroñeras e insectos dañinos como la mosca verde que afecta a la población infantil, entre otros.

Ante lo anterior, el Municipio de Ibagué manifestó que el presunto deterioro de la malla vial y la ausencia de la infraestructura de alcantarillado cubre una manzana, esto es, de la manzana 15 a la manzana 16 del sector Protecho del Barrio Especial el Salado, coligiendo que el porcentaje descrito en el Decreto Municipal 0000396 del 22 de julio de 1998, se supera en el presente medio de control, debido al área objeto de debate, correspondiéndole en caso tal la intervención de la malla vial a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

A su vez, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL fincó como argumento principal de su defensa, la no vulneración de ninguno de los derechos colectivos mencionados por la parte accionante, puesto que afirma no existe prueba dentro del expediente, que dé cuenta que dicha empresa por acción o por omisión haya desconocido derecho alguno de raigambre Constitucional-Colectivo a la parte activa dentro del presente medio de control.

Precisado lo anterior, se pregunta a las partes si traen a la audiencia una propuesta de pacto, respecto de lo cual, la apoderada del IBAL S.A. E.S.P., presentó certificación de fecha 16 de octubre de 2020, en un (1) folio, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL, en donde se aprecia que por unanimidad, los miembros de dicho comité decidieron no presentar una fórmula de arreglo para el presente asunto, conforme se aprecia en el archivo en PDF denominado 16CertificacionComiteConciliacionIbal, del Expediente Digital.

Por su parte, el apoderado del municipio de Ibagué - Tolima, manifiesta que el Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué – Tolima, en reunión virtual del 26 de mayo de 2020, decidió en posición avalada por la mayoría de los miembros que asistieron a dicho comité, no presentar una fórmula de pacto en el presente asunto, conforme se aprecia en los folios 11 a 13 del archivo en PDF denominado 13OtorgamientoPoderMunicipiolbague del Expediente Digital.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, y debido a que tanto el Municipio de Ibagué como el IBAL, no presentaron fórmulas de pacto que proponer a la parte actora, no queda otra opción que declarar fallida la presente audiencia de pacto por ausencia de propuesta alguna, tal como lo establece el artículo 27 literal b) de la Ley 472 de 1998, dando así por terminada la audiencia de pacto de cumplimiento. Consecuencia de lo anterior, el Despacho advierte que, mediante auto separado, procederá a decretar las pruebas solicitadas de manera oportuna por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las nueve y diecisiete de la mañana (09:17 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, que se incorpora al expediente, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, la cual podrá ser consultada en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

La Juez,



INES ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

Secretario Ad- Hoc



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIERREZ

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26eff29d699a4df770604785cb4755db06dc69f5b9770893fc4dc2e12b38eb88

Documento generado en 28/10/2020 12:15:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**